

XII. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS A BIENES DE MIGUEL DE
CORRAL AHUMADA, RESIDENTE EN LAS MINAS DE SAN MARTÍN.
1578

AGI, Contratación, 220a, n. 1, r. 5.

En la ciudad de Guadalajara, a veinte y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor licenciado Santiago de Vera, oidor, juez general de bienes de difuntos, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Diego Nieto Maldonado, defensor de bienes de difuntos, digo que Miguel de Corral Ahumada, residente en las minas de San Martín, es muerto y pasado de esta presente vida habrá año y medio y de él quedaron muchos bienes y hacienda, así en las dichas minas de San Martín como en las minas de los Zacatecas y otras partes. Y en el testamento de su última voluntad que otorgó, manda y deja muchas mandas pías y otros descargos, y que se envíe el resto de sus bienes a los reinos de Castilla; y nombra por sus albaceas en estas partes a Pedro López del Peral y Gaspar Manso y Pedro Felipe, cura, *in solidum*, los cuales se han metido en los dichos bienes del dicho difunto y el tiempo de su albaceazgo es pasado. Como de todo lo suso dicho, consta por este testimonio que por mandamiento de su antecesor de vuestra merced se trajo signado de escribano, de que hago presentación; y porque conviene que los dichos albaceas den cuenta de los dichos bienes, y se cobren de ellos y de las demás personas que los debieren, y

metan en la caja de bienes de difuntos que está en esta corte por (*ilegible*) el suso (*roto*) la voluntad del dicho difunto (*roto*) lo que su majestad (*ilegible*) tiene (*roto*) mandado. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande dar su mandamiento para que el alcalde mayor de las dichas minas de San Martín, y villa de Llerena y otras cualesquier de este reino, compelan y apremien con todo rigor a los dichos albaceas y a cualquier de ellos, y a otras cualesquier personas a que luego den cuenta de los dichos bienes y hacienda, y los cobren de ellos y de cada uno de ellos; y los envíen a esta corte con persona de recaudo para que se metan en la dicha caja de bienes de difuntos, para el efecto arriba contenido, poniendo (?) pena grave para ello y término breve. Sobre que pido justicia y el ilustre oficio de vuestra merced imploro. Diego Nieto Maldonado.

El dicho señor oidor mandó que se haga así como lo pide. Ante mí Juan González, escribano.

En la villa de Llerena, a catorce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, ante el ilustre señor Gonzalo Martín Naranjo, alcalde ordinario en esta dicha villa por su majestad, pareció presente Gaspar Manso, vecino de esta dicha villa, y dijo que podía haber tres meses poco más o menos que Miguel Corral, estando de camino para las minas de Santa Bárbara, le dejó en guarda (*roto*) una caja cerrada con llave (*ilegible*) como es público y notorio el suso dicho (*ilegible*) en la gobernación de la Nueva Vizcaya, pidió a su merced vaya a su casa y mande abrir la dicha caja que así le dejó en guarda, y se pongan por inventario los bienes y papeles que en ella estuvieren; y pidió se le diese testimonio de ello para guarda de su derecho y justicia. Y juró a Dios y a una cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, que este pedimento no lo hace de malicia y firmolo. Gaspar Manso.

El señor alcalde, habiendo visto el dicho pedimento, dijo que está presto de ir a las casas del dicho Gaspar Manso a hacer la diligencia que pide haga, y firmolo. Gonzalo Martín Naranjo. Ante mí Andrés Álvarez, escribano público.

Y luego *in continenti* el dicho señor alcalde fue a las casas de su morada del dicho Gaspar Manso, y con él yo el presente escribano, y estando presente el suso dicho, examinó una caja de made-

ra blanca, mediana, cerrada con llave, la cual dijo era la que el dicho Miguel Corral le dejó en guarda; y por el dicho señor alcalde vista, mandó se deserrajase para poner por inventario los bienes que en ella hubiere, como el dicho Gaspar Manso lo tiene pedido, y habiéndose deserrajado y abierta se hallaron en (*roto*) (*ilegible*) lo siguiente:

(*ilegible*) tabla de mesa (*roto*) redonda de Michoacán, liada con un mecate.

Yten una casaca y un capotelo de paño pardo de la tierra, teñido, y el dicho capote tiene delanteras de tafetán verde.

Yten una jeringa sin canuto.

Yten una escobilla.

Yten un hierro para herrar ganado, de hierro.

Yten un calzador.

Yten un lienzo en que está figurada la Madalena (*sic*).

Yten un testamento cerrado otorgado por el dicho Miguel Corral de Ahumada ante Gutierre de Segura, escribano.

Yten un título de Diego, indio chichimeca.

Yten una cédula que el dicho Miguel Corral parece haber pagado por Gonzalo de Ozález a Juanes de Minchaca de seiscientos y noventa y tres pesos.

Yten una carta misiva firmada de un nombre que dice Isabel de Castilla.

Yten una memoria de cuentas simple.

Yten un título de una india, María.

Yten recaudo de una india chichimeca.

Yten un traspaso de un indio de Zacatecas de Miguel Esteban al dicho Miguel Corral.

Yten un título de unas muchachas chichimecas, digo que es depósito (?) capitán.

Yten una memoria de cuenta con Juan (?).

Yten una carta que Hernando Gutiérrez (*ilegible*) a Juan Pérez de Vargas de cincuenta pesos.

Yten una carta que don Juan de (*ilegible*) hizo a Miguel Corral, de veinte y seis pesos sobre una cota que le dio en empeño de ellos.

Yten una carta misiva de García Montejo, de siete pesos.

Una carta misiva de Juan de Huidobro.

Una carta de Gonzalo Díaz, de tres pesos y dos tomines.

Una carta misiva de Juan Pérez de Vargas.

Yten una carta de Pedro Gutiérrez por la cual da poder a Miguel Corral, para cobrar un burro.

Yten una carta misiva para Juan de Huidobro.

Yten una carta que Hernando Gutiérrez otorgó en favor de Juan Gutiérrez de Vargas, de cien pesos por un caballo.

Yten una carta misiva de Juan Domínguez.

Yten una carta cuenta contra Antón Çayalteca.

Yten un conocimiento contra Miguel, chirrionero, de una caja que recibió.

Yten una declaración que hizo a manera de codicilio, firmada de su nombre, y no está autorizada de escribano ni otra persona.

Un poder que otorgó el dicho Miguel Corral a Juan Gutiérrez.

Una carta de pago de ochenta y cinco pesos.

Una carta misiva de Juan de Lomas.

Un numeramiento de un (?) que hizo Martín López Palomo.

Una carta de pago de Francisco Sánchez.

Una carta misiva del dicho Miguel Corral a Francisco de Campos.

Otra carta misiva de Julián Rodríguez.

Carta de pago de Pedro Muñoz de Espejo, de seis pesos.

Una carta misiva de Andrés García.

Una carta misiva de Francisco García.

Cédulas de un macho que compró de Juan Antonio Infante.

Carta misiva de Martín Martínez.

Una memoria de lo que compró en Guayangareo.

Poder de Juan Martín de Reinoso.

Una memoria de unas mulas que compró a personas particulares.

Una carta cédula de Martín López Palomo en favor del dicho Miguel Corral.

Una memoria simple de mercaderías que compró.

Carta misiva de Juan García del Corro.

Un testimonio de legal garantía en la hacienda de Francisco de Munera.

Una carta misiva de Francisco Rodríguez.

Un traspaso de un indio de nueve años.

Un título de Martín López Palomo.

(*Roto*) que de Alonso López Lois una cédula que parece deber (*ilegible*) Francisco de Aguilar dieciséis pesos (*manchado*) tomines.

Yten se halló un libro de memoria por el cual parecen deberle las personas siguientes y está intitulado memoria de las ditas que a Miguel del Corral deben en todas partes:

Francisco de León, vecino de Zacatecas, doscientos y cuarenta pesos.

Yten en el Fresnillo, Francisco de Campos, ciento y cincuenta pesos.

En el dicho real una india, ciento y dos pesos.

En el dicho real a Pulido, veinte y ocho pesos.

En el dicho real a Martín Chaca, doscientos y sesenta pesos.

A Gonzalo de Oçalez, seiscientos y noventa y tres pesos.

Juan Bautista de Lomas, doscientos y seis pesos.

Matías González, treinta pesos.

Blancas, ciento y veinte pesos.

Yten de Pero Juárez me debe treinta y tres pesos.

Juan de Río de Loza me debe hasta hoy veinte y uno de octubre ciento y setenta y cinco pesos para el tercio.

Y así mismo tiene otras partidas en la dicha memoria como por él parecerán otras dos memorias viejas y antiguas. Con esto se acabó de hacer el dicho inventario de lo que en la dicha caja estaba en presencia del dicho señor alcalde y Gaspar Manso, y se volvió a meter en la dicha caja. Y lo firmaron Gonzalo Martín Naranjo, Gaspar Manso. Ante mi Andrés Álvarez, escribano público.

En la villa de Llerena, a veinte y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, ante mí el escribano y testigos yuso escritos pareció presente Gaspar Manso, vecino de ella, albacea de Miguel Corral de Ahumada, y dijo y confesó haber recibido y tener en su poder todos los papeles y demás bienes contenidos en este inventario de suso contenido y se hallaron en la

caja que en su poder dejó el dicho Corral. Y lo firmó en presencia del señor alcalde. Testigos: Diego Bañuelos y Alonso López, estantes en esta dicha villa. Gaspar Manso. Ante mí Andrés Álvarez, escribano público.

En la villa de Llerena a cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años el dicho señor alcalde ordinario Gonzalo Martín Naranjo fue a casa y tienda de Gerónimo de Medina, vecino y mercader de ella, a donde fue informado que el dicho Miguel Corral dejó ciertos papeles y bienes. Para saber la verdad tomó y recibió juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María y por una señal de cruz que hizo con sus dedos de su mano derecha, so cargo del cual por el dicho señor alcalde le fue mandado declare las escrituras y bienes que tiene en su poder pertenecientes al dicho Miguel Corral, o si sabe en poder de qué personas estén y por el dicho Gerónimo de Medina fueron recibidas las escrituras y bienes siguientes:

Una escritura de obligación que Juan Muñoz, como principal, y Francisco (?) su fiador, otorgaron en favor del dicho Miguel Corral, de cuantía de cuatrocientos y cuatro pesos de tepuzque ante Gutierre de Segura, escribano.

Otra obligación que Alonso Gutiérrez, chirrionero, otorgó en favor del dicho Miguel Corral; que de resto de ella parece debe trescientos y quince pesos de tepuzque ante Gutierre de Segura.

Yten declaró tener en su poder quince libras de azogue, poco más o menos, del dicho Miguel Corral; y que no tiene otros bienes pertenecientes al dicho Corral en su poder más de los que dicho tiene y ha manifestado (?) de otras que estén en tercera persona. Y firmolo. Gerónimo de Medina. Ante mí Alonso López, escribano de su majestad.

En la villa de Llerena a quince días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, el dicho señor alcalde fue a las casas de la morada de Francisco Sánchez Tamayo, vecino de esta dicha villa, (*roto*) informado que el dicho Miguel Corral (*roto*) ciertos bienes. Y para saber la verdad tomó y recibió de él juramento en forma de derecho, por Dios y por Santa María y por una señal

de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual le fue preguntado qué bienes tiene en su poder perteneciente al dicho Miguel Corral o en qué poder estén; el cual debajo del dicho juramento dijo y declaró que el dicho Miguel Corral dio a su mujer de este declarante una india chichimeca de edad de diez y seis años, poco más o menos, para que se sirviese de ella por el tiempo que ella tenía, con aditamento que si el dicho Miguel Corral se muriese o metiese en religión se quedase con la dicha india por suya; y si se casase se la había devolver para que le sirviese a su mujer, la cual dicha india este declarante tiene en su poder y no sabe de otros bienes del dicho Miguel Corral. Y visto por el dicho señor alcalde la dicha declaración mandó que el dicho Francisco Sánchez Tamayo tenga en su poder, guarda y fiel encomienda la dicha india, so pena de pagar el valor de ella y de cien pesos de oro para la cámara de su majestad; y habiéndolo oído el dicho Francisco Sánchez Tamayo dijo y otorgó que se constituya y constituyó depositario real de la dicha india llamada Ana, y de ella se hizo por entregado (*roto*) obligó de tener en su poder guarda y fiel encomienda; y de no acudir con ella si no fuere a quien y cuando por el dicho señor alcalde, u otra persona y juez competente que de esta causa conozca, le fuere mandado so pena que de más de caer e incurrir en las penas de los depositarios reales que no acuden con los depósitos que le son encomendados: pagar el valor de la dicha india y más cien pesos de oro para la cámara de su majestad por su persona y bienes que para ello obligó. Y dio poder cumplido a las justicias de su majestad para que le apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció las leyes de su favor y la general. Y lo firmó siendo testigos Alonso López y Diego Barros, vecinos y estantes en esta villa. Francisco Tamayo. Ante mí Andrés Álvarez, escribano público.

En la villa de Llerena, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz en forma de derecho, de Luis de Rivera, criado del dicho Gerónimo de Medina; so cargo del cual le fue preguntado qué bienes y escrituras tiene en su poder pertenecientes a Miguel Corral.

El cual declaró debajo del dicho juramento que el dicho Miguel Corral dejó a este declarante una carta firmada de Juan Muñoz, otorgada en favor del suso dicho, de trescientos y setenta pesos de oro común en guarda; y veinte y cinco libras de azogue que tiene en su poder; y este azogue y el que el dicho Gerónimo de Medina, su amo, declaró ayer, es todo uno y no sabe de más bienes del suso dicho. Y firmolo. Luis de Rivera. Ante mí Alonso López, escribano de su majestad.

En la villa de Llerena, minas del Sombrerete, del Nuevo Reino de Galicia que es en la Nueva España, siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, el ilustre señor Gonzalo Martín Naranjo, alcalde ordinario por su majestad de esta dicha villa, dijo que por cuanto en ella se ha dicho y publicado que Miguel Corral Ahumada es muerto y pasado de esta presente vida, el cual dicen falleció en la gobernación de la Nueva Vizcaya sin que en la dicha gobernación hubiese hecho testamento; y porque en una caja que dejó en guarda a Gaspar Manso, vecino de esta dicha villa, entre otros papeles que en ella su merced halló, haciendo inventario de lo que en ella había estaba un testamento cerrado y sellado que parece otorgó el dicho Miguel Corral en esta dicha villa en veinte y siete días del mes de marzo del año próximo pasado de quinientos y setenta y seis ante Gutierre de Segura, escribano ser (?) justicia y lo que deben que al (*roto*) haré yo por sus cartas y justos ruegos, justicia (*roto*) mediante. Hecha en la villa de Llerena, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años. Gonzalo Martín Naranjo. Por mandado del señor alcalde Alonso López, escribano de su majestad.

En la villa y minas de San Martín, a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y siete años, ante el muy magnífico señor Nicolás Lozano, alcalde ordinario por su majestad, y por ante mí el escribano yuso escrito, Gaspar Manso, vecino de la villa de Llerena, presentó la carta de justicia de arriba, rectoria, y pidió cumplimiento de ella. El señor alcalde dijo que presente los testigos de que se entiende aprovechar, y presentados se examinen por la dicha carta rectoria, y lo que dijeren y depusieren se le entregue originalmente al dicho Gaspar Manso en mane-

ra que haga fe. Y lo firmó de su nombre Nicolás Lozano, ante mí Alonso López, escribano.

Y luego *in continenti*, el dicho día mes y año suso dicho, ante el dicho señor alcalde, para la dicha información presentó por testigo el dicho Gaspar Manso a Juan Martín Castrejón, vecino de esta dicha villa, del cual el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la dicha receptoría dijo que habrá veinte días poco más o menos que estando este testigo en las minas de Coneto, en la gobernación de la Nueva Vizcaya, oyó decir que estaba malo Miguel Corral en la estancia de Juan de Ibarreta, en los Palmitos, seis leguas poco más o menos; y el dicho día fue luego Martín de Zuloaga, vicario de las dichas minas, a la dicha estancia a confesarlo y otro día siguiente llegó el dicho vicario con el dicho Miguel Corral, que lo traía muerto para enterrarlo y oyó decir al dicho vicario que cuando llegó a la dicha estancia había hallado al dicho Miguel Corral muerto; y luego en el dicho día acabado de traer al dicho difunto la justicia de las dichas minas hizo información y estando presente este testigo para saber quién era aquel cuerpo muerto; y vio que el dicho vicario y Tomás de Almonte juraron ser aquel cuerpo muerto el dicho Miguel Corral y este testigo reconoció ser el mismo y estar muerto. Y lo hallado al enterrarlo vio que los bienes, y papeles y escrituras que se hallaron los inventariaron la justicias de las dichas minas; y en el dicho día oyó decir al dicho Tomás de Almonte que había dicho el dicho Miguel Corral que por qué no hacía testamento y él respondió que ya había hecho testamento, que lo tenía en el Sombrerete. Y esto es lo que sabe y vio para el juramento que hizo. Y lo firmó. Gonzalo Martín Naranjo. Ante mí Alonso López, escribano de su majestad.

En la villa de Llerena, minas del Sombrerete, del Nuevo Reino de Galicia, veinte y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y seis años, en presencia de mí el escribano y testigos yuso escritos, pareció presente Miguel Corral de Ahumada, estando sano del cuerpo y en su buen juicio y entendimiento, y cumplidamente

tal cual Nuestro Señor fue servido de se lo dar; creyendo como católica y firmemente dijo que cree en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, y en todo aquello que cree, y tiene y confiesa la madre santa iglesia de Roma y en esta fe protesta vivir y morir; dio ante el presente escribano esta escritura cerrada y sellada con un sello de un escudo y en él un corazón, atravesada una saeta, la cual dijo que esta escritura en cuatro fojas de pliego de papel entero y una plana, al cabo de la cual está firmado su nombre, en cual dicha escritura dijo que está escrito su testamento, postrimera y última voluntad, en la cual señala sepultura, albacea y herederos; la cual pidió no se abra ni publique hasta tanto que Dios Nuestro Señor le haya llevado de esta presente vida. Y por el presente revoca otros cualesquier testamentos, codicilos, poderes que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o por palabra, para que no valgan ni hagan fe, ni prueba en juicio ni fuera de él, salvo este su testamento que al presente hace y otorga, el cual quiere que valga por su testamento y postrimera voluntad, y por su codicilio, y por escritura pública o como de derecho mejor hubiere lugar; en testimonio de lo cual lo otorgó y firmó aquí de su nombre; siendo presentes por testigos a lo suso dicho Juan de Contreras, y Hernando de Quiroz, y Juan de Castilla, y Alonso Tofiño, y Cristóbal Hernández, y Matías de Loera y Francisco de Aguilar, vecinos y estantes en la dicha villa, los cuales los firmaron de sus nombres. A cual dicho otorgante y testigos yo el escribano público yuso escrito, doy fe que conozco. Miguel Corral de Ahumada. Francisco de Aguilar. Alonso Tofiño. Juan de Contreras. Juan de Castilla. Hernando de Quiroz. Cristóbal Hernández. Matías de Loera. Y yo Gutierre Segura, escribano público y del juzgado de las villas de San Martín y Llerena y su jurisdicción por su majestad, presente fui a lo que dicho es en uno con el dicho otorgante y testigos, y por ende hice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Gutierre de Segura, escribano público.

Jesús, María, en el nombre de Dios amén. Sepan cuantos esta carta de testamento viere cómo yo Miguel Corral de Ahumada, estante al presente en esta villa de Llerena, estando sano del cuerpo y sano

de la voluntad y en mi juicio y entendimiento natural tal cual Nuestro Señor fue servido de me lo dar, creyendo como firmemente creo en la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y tiene la madre santa iglesia de Roma, y protesto de vivir y morir en esta fe (*ilegible*) como católico cristiano, y ruego y suplico a la reina de las mujeres nuestra señora la virgen Santa María, a quien tengo por señora y abogada que ruegue a Nuestro Señor Jesucristo, que por los méritos de su sacratísima pasión haya misericordia de mi ánima y perdonar mis pecados, y llevar mi ánima a su santa gloria, para donde su divina majestad la creó y pareció alcanzar tanta victoria, hago y ordeno este mi testamento al servicio de Dios Nuestro Señor en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Yten mando que si de este viaje a donde voy muriere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor del pueblo, villa o ciudad más cercano de donde yo falleciera; y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten mando que el día de mi enterramiento (*roto*)re de hora de misa, mi cuerpo presente, se digan dos misas de réquiem por mi ánima con su vigilia de sus lecciones y su ofrenda como se acostumbra; y si no fuere hora se diga otro día siguiente.

Yten mando que nueve días continuos después de mi enterramiento, luego siguiente, digan por mi ánima en la dicha iglesia nueve misas rezadas con su ofrenda de pan y vino y cera como se suele y acostumbra decir.

Yten mando que en un año cumplido, después de mi enterramiento y fallecimiento, digan por mi ánima, todas las fiestas de Nuestra Señora, una misa cantada con su ofrenda y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes; y si no se pudiere decir la dicha fiesta se diga otro día siguiente.

Yten mando que digan por mi ánima diez misas del oficio del Espíritu Santo para que alumbre mi ánima para la santa gloria.

Yten mando que digan por mi ánima otras diez misas del oficio del San Agustín y San Gerónimo, para que rueguen a Nues-

tro Señor Jesucristo y sean mis intercesores, que perdone mis pecados y tenga misericordia de mi ánima.

Yten mando que digan otras cinco misas del oficio del ángel de mi guarda, que guíe y que encamine mi ánima a su santa gloria.

Yten mando que se diga por mi ánima en el Nombre de Jesús, que son los franciscanos en la Ciudad de México, cien misas rezadas, y de mis bienes se pague la limosna acostumbrada.

Yten mando que en la iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado se dé a la dicha iglesia de limosna, de mis bienes, treinta pesos.

Yten mando que se digan en el colegio del señor San Juan de Letrán, de la Ciudad de México, diez misas de réquiem por mi ánima, que Dios Nuestro Señor sea servido de la llevar a su santa gloria.

Yten mando a La Merced y Trinidad y redención de cautivos y santa cruzada y Santa Eulalia de Barcelona, a cada una, dos reales según que es costumbre y mejor soy obligado a mandar.

Yten mando que todas las deudas que pareciere deber que las vengan pidiendo, se paguen de mis bienes hasta en cantidad de seis pesos, sin cédula, como jure la persona que lo pidiere.

Yten mando que en la Ciudad de México, en el monasterio del bienaventurado seráfico San Francisco, se digan por mi ánima cien misas y se paguen de mis bienes lo acostumbrado.

Yten mando que se dé al colegio de Las Recogidas de la Ciudad de México, de mis bienes, en limosna, cincuenta pesos de tepuzque para su sustento.

Yten mando que de mis bienes se den doscientos pesos para ayuda a casar dos huérfanas de la Ciudad de México.

Yten digo y aclaro que soy cofrade en la cofradía del Santísimo Sacramento en esta villa de Llerena, que suplico a los hermanos que me acompañen con la cera de la dicha cofradía y se paguen de limosna a la dicha cofradía diez pesos de minas para cera o lo que más conviniere.

Yten mando que a los hospitales de la Ciudad de México, a todos en general, a cada uno cuatro pesos de tepuzque en limosna de mis bienes.

Yten digo y aclaro que me debe Juan Gutiérrez Castellano, vecino de la villa de Llerena y minas del Sombrerete, cinco mil y

trescientos y ochenta y siete pesos de éstos me ha dado cuatro quintales de azogue en ochocientos pesos, y más treinta y un pesos que yo recibí en ropa; lo demás voy ahora a lo cobrar a la Ciudad de México con carta del dicho Juan Gutiérrez para Antón de Armijo, y llevo la escritura conmigo. Y esto es la verdad y no otra y más. Y mando que siendo que Dios Nuestro Señor no quiera o me sucediera peligro de muerte en el camino, por donde no pudiese cobrar, que se cobre lo que pareciere deberme del dicho Juan Gutiérrez para cumplir lo que tengo dicho; y por la escritura se verá lo que el dicho me debe.

Yten digo que se digan por mis padres veinte misas rezadas, y que las diga el señor Pedro Felipe, cura de esta santa iglesia y mi albacea y se pague de mis bienes.

Yten digo que estos cuatro quintales de azogue, que los dejo en casa de Gerónimo de Medina, mercader, para que se me vendan por mi cuenta y me tenga la plata de ellos para fletes, para cuando venga en hora buena de la Ciudad de México.

Yten digo y aclaro que me debe Hernando Martín Blancas, vecino de las minas de Indehe, noventa pesos de tepuzque que son de una india que me vendió y traspasó, la cual me quitaron, está en poder de Gutierre de Segura él la (?) mando que cobren de él.

Yten digo y aclaro que me debe Simón Pinto, vecino del Mazapil, por una cédula treinta y cinco pesos; que se cobren de él.

Yten y digo y aclaro que me debe Francisco Hidalgo, vecino del Fresnillo, nueve pesos de tepuzque, los cuales son que me los resta debiendo de una partida de plata que yo le presté para pagar a Rocamonte unos metales que le compró, como parece por una carta que yo tengo firmada de su nombre.

Yten digo y aclaro que me debe Francisco Delgadillo, el mozo mestizo, veinte pesos; que son me los llevó su padre por unas cargas que el suso dicho me había vendido.

Yten digo y aclaro que Hernán Rodríguez, vecino de Zacapu, en Michoacán, débeme diez y seis pesos, cinco tomines, que los pague a Ireneo Flores, mercader, que los tomó en ropa y yo quedé a pagar; mando que se le cobren de él.

Yten digo y aclaro que me debe el señor don Juan de Avellaneda veinte y seis pesos de tepuzque los cuales le presté sobre una

cota y tengo en mi poder. La cota que es de malla gorda y está vieja, que si diere la plata que se le dé, y si no se venda.

Yten digo que tengo un pichele de plata, es mío, que se venda y se cumpla todo lo que tengo dicho arriba.

Yten digo que tengo un arcabuz, que se venda y se disponga de él como a mis albaceas les pareciere.

Yten digo y aclaro que tengo una india chichimeca que se llama María en casa del señor Francisco Sánchez Tamayo. Mando que se venda como mejor les pareciere a mis albaceas. La cédula de ella la tengo en una caja blanca en casa del señor Gaspar Manso, hízome el traspaso Gonzalo Martín Naranjo, cuatrocientos y treinta y cinco pesos.

Yten digo y aclaro que tengo un indio chichimeco que se llama Diego; que se venda y dispongan de él mis albaceas como mejor visto les fuere.

Yten digo y declaro que unos recaudos que (*roto*) Juan Rodríguez Sánchez, vecino de la Ciudad de México, los llevo con mis papeles a la Ciudad de México, los cuales son contra Juan de Gamón, de doscientos y cuarenta y seis pesos; que se le den con el poder que está con los dichos papeles, para que el suso dicho cobre de Juan de Gamón.

Yten digo y aclaro que una caja de ropa que lleva Pascual Carrasco con mis vestidos es mía; y porque yo voy por la provincia de Michoacán no sé lo que Dios disponga de mí, que se le pida al dicho Carrasco.

Yten aclaro que yo tengo poder de Juan Domínguez de los Lagos, y es para cobrar de Juan de Soto doscientos y setenta y siete pesos y cuatro tomines, y cobrado de éstos ciento y ochenta y cuatro pesos justos; los demás restantes los debe el dicho Juan de Soto.

Yten digo que unas cédulas que tengo de mi buen amigo Francisco Ramírez, vecino del Fresnillo, que son suyos.

Yten aclaro que tengo cuatro caballos, los cuales digo que los dejen engordar y se vendan como mejor visto les pareciere a mis albaceas.

Yten digo que me debe Pedro de Laya, vecino de las minas de los Zacatecas, setenta y cuatro pesos de tepuzque.

Yten me debe Gregorio de Montejo (?) Antonio (*roto*) Infante nueve pesos.

Yten me debe Juan de las Ruelas Vargas Machuca veinte y seis pesos; está éste casado con Inés Núñez, una negra, camino de la Veracruz, que se cobren de él.

Yten me debe Pedro de Laya, azoguero que era de Vicente de Zaldívar, por una escritura, cuarenta y seis pesos.

Yten debe Francisco de Sagabarieta, casado con Isabel de Zola, vecino del Fresnillo, cincuenta pesos por una cédula; que debe los dichos pesos, que se cobren de él.

Yten digo y aclaro que yo debo en la provincia de Michoacán a Diego Hurtado, vecino de Guayangareo, cien pesos de tepuzque que de resto de unas mulas que yo le compré; que se paguen. Tengo hecha una cédula la cual es de doscientos y cuarenta pesos y (?) Pero González, arriero de Patzcuaro, ciento y cuarenta pesos que restó los dichos cien.

Yten debo a García Álvarez Guillén, vecino del dicho pueblo de Guayangareo, otros cien pesos; que se paguen de mis bienes.

Yten debo al padre Diego Álvarez, que sabe residir en Guadalajara, veinte y cinco pesos; que sepan dónde reside y se le pague en reales.

Yten debo a Juan de Vega, vecino de Chiconaguatengo, quince pesos y cinco tomines; los cuales son de resto de una cédula que tengo hecha de cincuenta y cinco pesos y no le debo más de ella.

Yten digo que debo a Hernando García, sacristán, trece pesos de resto los tres de una cédula que yo le debía de ciento y diez y siete pesos y cuatro tomines, y se los pagué, que no le debo más de ella de tres pesos y diez pesos que son del entierro de la india y el niño que murieron.

Yten digo que yo debo a Martín de Laredo quince pesos y medio del alquiler de una casa, que se paguen de mis bienes.

Yten digo que si algún mercader de esta villa viniere diciendo que le debo por cuenta del libro alguna cosa hasta en cantidad de diez pesos, que les paguen como lo juren que los pide.

Yten digo y aclaro que el señor Diego de Ábrego, mi fiador, acerca de una india en que me condenaron en ciento y quince pe-

sos, que se le saque de ella y quede libre, pagándosele de mis bienes todo lo que pareciere haber gastado.

Yten mando que se dé la limosna por las ánimas de aquellos a quien soy en cargo y en que (?) de estos a quien soy a cargo al Colegio de los Niños cincuenta pesos, porque Dios sea servido de me perdonar mis pecados, y a ellas y a ellos llevarlos a su gloria.

(*roto*) nombro y señalo por mis albaceas y testamentarios y ejecutores de este mi testamento a Pedro López del Peral y a Gaspar Manso, y al muy reverendo padre mío en Cristo, Pedro Felipe, cura de esta dicha villa, a los cuales y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido para que entren en mis bienes y tomen de ellos lo que bastare para cumplir y pagar este mi testamento, muebles y raíces; y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella a buen barato o a más, como ellos quisieren y les parecieren. Y les encargo la conciencia que como ellos lo hicieren con mi ánima depare Dios quién lo haga con las suyas en semejante tiempo.

Yten digo que todo esto que digo, que con el parecer del señor Pedro Felipe, cura, se haga todo con su buen parecer y como él lo ordenare; y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, en el remanente de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, dejo e instituyo y señalo y nombro por mis legítimos herederos a Catalina Martín, y Alonso Corral, y a Juan Corral y a Pedro Corral, mis hermanos; y mando que lo que quedare, cumplido todo se envíe a la villa de Cebolea, asegurado, y se pague el seguro de ello.

Yten mando que los días que se ocuparen mis albaceas en lo tocante a mi hacienda (*roto*) cobrarla, que por cada día lleve dos pesos de minas y los lleven de mis bienes.

Yten digo y aclaro que yo tengo una heredad en el término en la villa de Cebolea, camino del bienaventurado Santillán, que mi padre me dejó con cuatro misas que soy obligado a decir; que mi hermano Alonso Corral la herede con tal que diga y sean a su cargo las dichas misas, y sea obligado él o su heredero a decirlas en cada un año, y dos más por mi ánima y con este cargo se la doy al tal dicho su heredero. Y que en lo demás que a allá tengo de mi patrimonio, con lo que mis albaceas enviaren, lo partan igualmen-

te, heredando tanto el uno como el otro y no (?) sólo la dicha heredad es de mejora al dicho Alonso Corral, mi hermano, y la renta que hubiere rentado así el majuelo como lo de más de trece años a esta parte, que todo ello lo que pareciere hallarse se digan por el ánima de mi padre y por el ánima de mi madre y por la mía, que Dios haya misericordia de nuestras ánimas y nos lleve a su gloria.

Yten se digan por el ánima de mi hermano Bartolomé de Madrid diez misas rezadas en el convento del señor San Agustín de la Ciudad de México.

Yten mando que se digan por el ánima de una difunta diez misas rezadas, que Dios Nuestro Señor halla misericordia de su ánima (?) les pareciere a mis albaceas y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten digo y mando que se digan por el ánima de un difunto que soy encargo se digan diez misas por su ánima, que Dios le lleve a su reino, amén.

Yten mando que por (?) a quien soy a cargo (?) que al presente no me acuerdo, que digan por sus ánimas veinte misas rezadas en la Ciudad de México.

Yten digo que en el altar de Nuestra Señora en la iglesia mayor de la Ciudad de México, a donde se saca una ánima del purgatorio, que se digan por mi ánima y por las demás a quien soy a cargo, hermanos, deudos, bienhechores, diez misas rezadas y se pague de mis bienes la limosna que se suele pagar.

Yten mando que de la plata o reales que sobraren cumplido este mi testamento, ante todas cosas que se dé limosna para la iglesia de la advocación de San Sebastián, que esta en la dicha villa de Cebolea, unas (?) de plata para el culto divino que pese todo tres marcos de plata plato (?) que mis herederos los cuales (?) de mis bienes se cumpla.

Yten mando que se digan en la ermita de Nuestra Señora de la Antigua, que es en el camino de bienaventurado Santillán Medina, (?) de mi pueblo, diez misas de réquiem ofrendadas de pan y vino y cera; y se pague de mis bienes lo acostumbrado y asista (?) el reverendo padre Andrés Gómez que las diga su merced por mi ánima, que Dios la lleve a su santa gloria.

Yten mando que todos estos legados se cumplan ante todas cosas, primero que se les dé a los dichos mis hermanos cosa alguna.

Yten y mando que se saque un traslado autorizado en manera que haga fe, en juicio y fuera de él y se envíe a la villa de Cebolea para que allá se cumpla esto que digo.

Y para cumplir esto que digo en España señalo por mi albacea al muy reverendo señor Bartolomé Sánchez, clérigo y cura de la dicha villa; y si Dios Nuestro Señor lo hubiere llevado deo y señalo a su cargo al señor mi tío Francisco del Espinosa o a mi hermano Alonso Corral y a cualquiera de ellos para que se cumpla todo lo que fuere a su cargo en esa villa de Cebolea. Y así lo suplico.

En testimonio de todo lo cual es mi voluntad última que se cumpla si Dios Nuestro Señor me llevare de este viaje a donde voy a la provincia de Nueva España; y en testimonio de verdad otorgué este mi testamento. Miguel Gutierrez de Segura, escribano público de esta villa. Y porque es así mi voluntad lo firmé de mi nombre (*roto*) en la villa de Llerena, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y seis años, Miguel Corral de Ahumada.

Yten digo que el azogue que yo dejo al señor Gerónimo de Medina son siete quintales y medio, porque después tomó tres quintales y medio. Y esto es la verdad. Miguel Corral.

En la villa de Llerena, a dieciocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y siete años ante el señor Gonzalo Martín Naranjo, alcalde ordinario en ella, por su majestad, la presentó el contenido.

Ilustre señor: Gaspar Manso, vecino de esta villa, parezco ante vuestra merced y digo que a mi noticia ha venido que Miguel Corral, difunto, por su testamento que ante mí ha sido presentado y está en poder de Andrés Álvarez, escribano de esta audiencia, me instituyó por su albacea testamentario como por él parece; el cual oficio siendo necesariamente ante todas cosas a esto (?) en la vía y forma que de derecho haya lugar para cumplir las mandas y legados del dicho testamento yo (?) a efecto el cumplimiento de la última voluntad del dicho Miguel Corral, testador, para dicho efecto

tengo necesidad se me mande dar el dicho testamento autorizado, interponiendo en ello su decreto judicial y esto con información que (?) el contenido y nombrado en el dicho testamento por tal albacea y en caso necesario (?) (*ilegible*) fielmente el dicho oficio y albacea (*roto*) porque pido y suplico a vuestra merced admita (?) por tal, mande se me dé el dicho testamento, autorizado con testimonio de la certificación como soy el contenido en él sola (?) que pido justicia y para ello el oficio de vuestra merced imploro. Gaspar Manso.

El señor alcalde, habiendo visto la dicha petición y lo pedido por el dicho Gaspar Manso, dijo que le admitía y admitió por tal albacea del dicho Miguel Corral y le mandó dar un traslado autorizado del inventario y escrituras que se hallaron del dicho Miguel Corral, con el dicho su testamento en lo cual está puesto de interponer su autoridad y decreto para que valga y haga fe. Y le firmó de su nombre. Martín Naranjo. Ante mí Andrés Álvarez, escribano público. Y yo Andrés Álvarez, escribano de su majestad y público del número de la dicha villa de Llerena, de mandamiento del juez general de bienes de difuntos de este Nuevo Reino de Galicia y pedimento de Diego de Montoya, en su nombre, saqué el dicho traslado del original que quedó en mi poder y por ende hice mío signo en testimonio de verdad. Andrés Álvarez, escribano público.